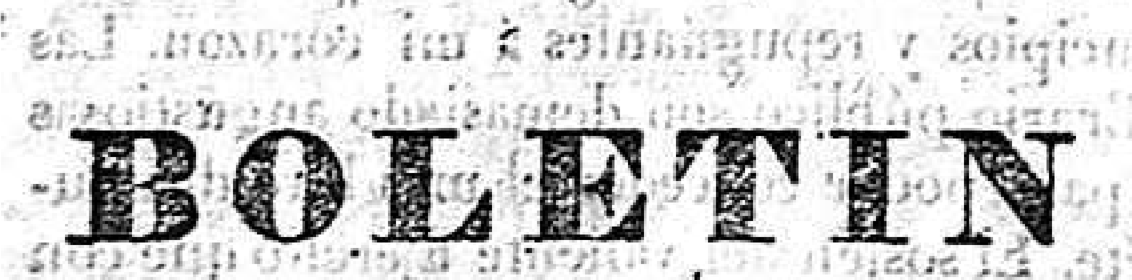
Año de 1839. Viernes 16 de Agosto. Núm 66.





BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 345. GOBIERNO POLÍTICO.

PRIMERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Julio próximo pasado me dirige la Real orden que sigue.

Por resolucion de 12 de Marzo último, y en conformidad á lo que previene el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora acordar que los Secretarios de los Gobiernos políticos sustituyan á los Intendentes, que al cargo de tales reunan el de Gefes políticos en las atribuciones correspondientes á este solo ramo.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Orense 13 de Agosto de 1839.—Javier Martinez.—Felipe del Castillo, Srio.

Número 346. IDEM.

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Julio último se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 10 de este mes la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos, se entendiese hallarse sirviendo en el ejército aquellos que lo están en las clases de oficiales, cadetes distinguidos, guardias marinas ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. = Lo hice tambien de un espediente promovido en el Tribunal supremo de Guerra y Marina, por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M. y conformándose con el dictamen de dicho supremo Tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar, que la excepcion del número 14 del art. 63 de la ley vigente de reemplazos es estensiva y aplicable, asi en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ó hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion esclusivamente militar y no en empléo ó destino político militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha ley para el goce de la excepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que están sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Y se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes. Orense 13 de Agosto de 1839. = Javier Martinez. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 347. IDEM.

TERCERA SECCION.

El Sr. Comandante general de la provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito en papel del 1.º del corriente me dice lo que copio. = Es preciso hacer entender á las Autoridades de todas clases que no deben circular partes de oficio hasta enterarse de la realidad y exactitud de las noticias que trasmiten, de lo contrario es alarmar el pais, dar á los rebeldes una supremacía que no tienen, y traer en contínua agitacion á los habitantes. = Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. con el objeto de que se sirva tener la bondad de circularlo á las Autoridades dependientes de V. S., para que tengan efecto los loables deseos del Excmo. Sr. Capitan general.

Y se inserta para conocimiento y gobierno de las Autoridades municipales de esta provincia de mi cargo político. Orense 8 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.= Felipe del Castillo, Srio.

Número 348. IDEM.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia procedan inmediatamente á la captura, y pongan con toda seguridad á diposicion del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, los reos José Veloso Carneiro, José Bautista Marchante vecinos de Rubiás del mismo partido, y Esteban Lostalet de Bargelés en el de Bande; á cuyo efecto se espresan las señas de los mismos.

De Veloso. Edad 28 á 30 años, estatura alta, ojos garzos, barba poca, color blanco, naríz roma; usa chaqueta y pantalon de zaragoza negra y ciñe faja encarnada.

De José Bautista. Edad de 22 á 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, naríz regular, color bueno, cuerpo robusto; viste chaqueta y pantalon azul, sombrero gacho, de paño blanco, y hace uso de faja encarnada.

De Esteban Lostalet. Edad 32 años, estatura corta, pelo castaño-oscuro, ojos negros, naríz aguileña, barba poca, cara larga, color trigueño; viste calzon de rizo azul, chaqueta y chaleco idem, sombrero redondo valon, polainas de somonte negro.

Orense 8 de Agosto de 1839.— *Javier Martinez.— Felipe del Castillo*, Srio.

Número 349. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Julio último me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una comunicacion del Gefe político de Cadiz, en que manifiesta el crecido número de personas que por diferentes Autoridades se destinan á aquella ciudad en clase de confinados. Convencida S. M. de que la reunion en un mismo punto de personas conocidamente desafectas á la causa legítima es siempre peligrosa y de graves consecuencias, pues que constituye un elemento de desórden que en la actual época será dificil, si no imposible, que baste á destruir la vigilancia mas esquisita; y teniendo al propio tiempo en consideracion la necesidad de conservar inalterable la tranquilidad pública en una plaza de tan conocida importancia, se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que mientras duren las circunstancias del dia no se remitan confinados á la ciudad de Cadiz por ninguna Autoridad; pudiendo hacerse en los casos en que la necesidad y bien del Estado autorizan esta medida, á los puntos que se crea mas conveniente, y con las precauciones y encargos indispensables.=Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento. Orense 9 de Agosto de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 350. INTENDENCIA.

En fin del corriente mes vence el segundo tercio de contribuciones, y con este motivo no puedo menos de amonestar anticipadamente á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que aprontando cuanto antes sus respectivos cupos, me eviten el disgusto de recurrir á medidas de rigor siempre contrarias á mis principios y repugnantes á mi corazon. Las penurías del Erario público son demasiado angustiosas y perentorias para poder conceder el mas leve disimulo en esta parte. El sostén del valiente Ejército que con tanta generosidad como bizarría derrama su sangre en sosten de la Libertad y Trono legítimo, es una atencion predilecta del Gobierno y debe serlo de todo español amante de su Pàtria; y por otra parte las infinitas atenciones que gravitan sobre esta Tesorería, reclaman imperiosamente que la recaudacion sea rápida para con su importe poder hacer frente al cúmulo de obligaciones pendientes. Espero, pues, de la cordura y sensatéz de dichas Justicias y Ayuntamientos, asi como de su amor y adhesion á la causa nacional, se apresurarán á llenar sus deberes en esta importante materia, ahorrándome el disgusto de acudir á medidas coercitivas. Orense 13 de Agosto de 1839. — *Manuel María Puig.*

Número 351. IDEM.

Direccion general de Rentas estancadas y Contaduria general de valores —Circular.—Resuelto por Reales órdenes de 9 de Marzo y 4 de Junio últimos que se admita al Conde de Canalejas y demas que se hallan en igual caso el haber que resulte á su favor por derecho de alcabalas en pago de todos los atrasos de lanzas y otras contribuciones, correspondiendo que se haga la aplicacion de dicha gracia á cuantos Grandes y Títulos de Castilla deudores por lanzas y medias anatas lo soliciten, sin necesidad de que recurran al Gobierno de S. M., como ha sucedido hasta aquí.—Pero para proceder con acierto y método en la compensacion de los débitos con los créditos que puedan tener por el enunciado derecho de alcabalas, ha acordado esta Direccion general, en union con la Contaduría general de Valores, que las cantidades que se adeuden y libren con todas las formalidades de práctica á los dueños de alcabalas y demas derechos en las provincias que los disfrutan, sin que llegue el caso de satisfacérseles su importe, previo el correspondiente cargaréme de la respectiva Contaduría, vuelvan á ingresar acto contínuo en la misma Tesorería, considerándolas como remesa hecha por el Tesorero de la en que radique el pago del título ó dignidad; y que las cartas de pago que en tal concepto expida la primera sean á favor del segundo, á quien se presentarán por los interesados, á fin de que dando entrada por salida á las sumas que importen con la debida intervencion de la Contaduría, libre la correspondiente á favor del poseedor del título, con expresion del motivo y época á que se contrae el pago, para que en su vista ó del oportuno aviso que debe darse á la Contaduría general de Valores se cancele la cuenta. — Y del recibo de esta circular, cuyo exacto cumplimiento recomiendan á V. S. muy especialmente esta Direccion y Contaduría general de Valores, espera tambien se servirá darlas el oportuno aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1839. — El Marqués de Villagarcía. — José María Lopez. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de Agosto de 1839.—Manuel María Puig.

Número 352. IDEM.

Se halla vacante la plaza de estanquero de S. Miguel de Progo, Ayuntamiento de Ríos, Administracion de Verin. Los retirados del ejército, cesantes y jubilados de oficinas y resguardo que aspiren á obtenerlo y puedan afianzar teniendo la aptitud necesaria, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de seis dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos justificativos y su hoja de servicios. Orense 9 de Agosto de 1839. — *Manuel María Puig.*

Número 353. IDEM.

Direccion general del Tesoro público. — Por el correo del dia 19 de Julio último remitió la Direccion del Tesoro al Intendente de la provincia de Barcelona 91 billetes de los concernientes á la confeccion de 18 millones de rs., mandada verificar por Real orden de 12 de Enero último; y habiendo sido estraviados sin llegar á su destino, se previene al público que quedan nulos y sin valor ni efecto los referidos 91 billetes, cuyo número y series es la siguiente:

Series.	Billetes.	Numeracion.		
Primera	40	3,201	al	3,240
Segunda	22	2,730	al	2,751
Tercera	11	602	al	612
Cuarta	18	652	al	669

Madrid 2 de Agosto de 1839.

Insértese en el Boletin. Orense 9 de Agosto de 1839.—Manuel María Puig.

Número 354. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—El comandante de la columna de Bande, D. Ramon Verea, saliendo de Celanova el 4 con la de su mando, y con noticia que tuvo de que los enemigos se acercáran á Milmanda, se dirigió á dicho punto; y en los bosques de Bangueses encontró una gavilla como de veinte y tantos, y habiéndola atacado logró dispersarlos, causándoles algunos heridos y cogiendo algunos paquetes de cartuchos.

El comandante del destacamento de Oza, escoltando á Betanzos cantidad de frutos y otros efectos, en la madrugada del 6 descubrió un grupo de facciosos; y habiéndolos atacado logró dispersarlos, persiguiéndolos hasta San Mamed de Bragad; y volviendo en seguida á conducir su convoy á la espresada ciudad.

Segun parte del Juez de primera instancia de Órdenes, el mayordomo y celadores de la parroquia de San Mamed de Vereo capturaron el 7 al faccioso Antonio Mosquera, de la parroquia de Poulo, el que entregaron en el fuerte de Sigüeiro.

La columna de Arzúa, sorprendiendo el 8 la parroquia de San Pedro de Mella, aprehendió al faccioso Ramon Gonzalez, procedente de la gavilla de Ramos, cogiéndole un fusil ingles y una carabina: ha sido fusilado en el acto.

Todo lo que participo á V. S. para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 10 de Agosto de 1839. — Laureano Sanz. — Sr. Comandante general de Orense. — Orense Agosto 12 de 1839. — *José Moure.*

Número 355. AMORTIZACION.

Nota que manifiesta las libranzas de la Direccion que resultaron acetadas y pendientes de pago en fin del mes anterior, y de las satisfechas en el mismo.

Satisfechas á la Direccion del Tesoro.

Una libranza bajo el número 723: fecha de vencimiento 10 de Diciembre de 838, y de su espendicion el 13 de Julio del propio año: su importe en rs. vn. 100,000.

Otra con el 799, de 8 de Enero de 839, espedida en 11 de Agosto de idem, rs. vn. 20.000.

Otra con el 856, de 15 de id. id., espedida en 28 de idem idem, rs. vn. 72,000.

Otra con el 969, de 29 de Marzo de id., espedida en 30 de Octubre de id., rs. vn. 30,000

Suman estas partidas.... 222,000

Pendientes de pago al mismo.

Una libranza marcada con el núm. 1,000, fecha de su vencimiento el 28 de Abril de 839, y de su espendicion 30 de Octubre de 838, importe rs. vn. 31,000.

Otra con el de 217, de 2 de Junio de id., espedida en 18 de Abril de 839, valor rs. vn. 30,000.

Otra con el de 239, de 17 de id. id., de su espedicion id. id. rs. vn. 30,000.

Otra con el de 22, de 4 de Julio de id., espedida en 5 de Enero de idem, rs. vn. 30,000.

Otra con el de 48, de 2 de Setiembre de id., espedida en id. id., en rs. vn. 30,000.

Otra con el de 97, de 21 de id. id., espedida en 13 de Febrero de id., rs. vn. 35,000.

Otra con el de 138, de 30 de Octubre de id, espedida en 2 de Marzo de id., rs. vn. 60,000.

Otra con el de 189, de 25 de Noviembre de id., espedida en 9 de Abril de id., rs. vn. 60,000.

Otra con el de 316, de 22 de Diciembre de id, espedida en 5 de Junio de idem, rs. vn. 60,000.

Otra con el de 352, de 26 de Enero de 840, espedida en 10 de idem idem, rs. vn. 60,000.

Otra con el de 391, de 25 de Febrero de id., espedida en id. id., rs. vn. 60,000.

Otra con el de 454, de 31 de Marzo de id., espedida en 4 de Julio de id., rs. vn. 60,000.

Suman estas otras.... 546,000.

Orense 6 de Agosto de 1839.=*Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 356. IDEM.

Por disposicion del Sr. Intendente de 1.° del actual se publica por 40 dias que contándose desde esta fecha finalizan en 12 de Setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al estinguido monasterio de Melon, situadas en la parroquia de San Felix de Navio, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Seis cabaduras de viñedo al término de Pombeira y unidas á ellas formando una misma pieza otras dos de viñedo, labradío y monte, correspondientes al arriendo llamado pequeño estas, y aquellas al grande, fueron tasadas en 1,200 rs., y capitalizadas por la Contaduría en 6,000 rs. que han de servir de tipo para la subasta.

La pieza sita al término de la Almoíña, de ocho ferrados en semiente á labradío, con un parral tendido sobre el camino que sale del lugar de Outeiro para el de Cima de Vila de Osmo, fue tasada en 2,400 rs., y capitalizada en 3,000 rs.

La pieza de Valdemedin que en la actualidad se dice dos Barreiros, de 20 ferrados á labradío, monte y pasto, fue tasada en 2,000 rs., y capitalizada en 2,400 rs.

El monte llamado de Paredes, de 15 ferrados en semiente, fue tasado y capitalizado en 1,000 rs.

El tojal al sitio nombrado da Embía, antes Castiñeira do Campo, de 2 ferrados en simiente, fue tasado en 800 rs., y capitalizado en 1,200 rs.

El monte nombrado da Brea, su cabida 4 ferrados, fue tasado en 120 rs., y capitalizado en 1,600 rs.

Y un retazo de labradío de medio ferrado en simiente inmediato á las casas del lugar de Carballeira, fue tasado en 112 rs., y capitalizado en 270 rs.

Orense 3 de Agosto de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Número 357. IDEM.

Por disposicion del Sr. Intendente de 2 del actual se publica por 40 dias que contándose desde esta fecha finalizan en 19 de Setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al estinguido convento de Santo Domingo de Ribadavia, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado del Iglesario, sito en Amoeiro.

Ciento veinte y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Lorenzo, á 3 rs. y 17 mrs. cada uno, precio señalado al partido de Ribadavia, 428 rs. y 25 mrs. — Treinta y tres rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 461 rs. y 25 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, 30,782 rs. y 11 rs.

Foral nombrado de la mitad del Iglesario, sito en id.

Ciento veinte y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero José Gonzalez Catelo, á id., 428 rs. y 25 mrs. — Treinta y tres rs de idem.

Suma la renta de este foral 461 rs. y 25 mrs., y su capital á id., 30,782 rs. y 11 mrs.

Foral nombrado de Abellás, sito en id.

Cuarenta y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera Josefa Gonzalez, á id., 166 rs. y 8 mrs. — Cuarenta y tres rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 209 rs. y 8 mrs., y su capital á id., 13,948 rs. y 33 mrs.

Foral del lugar das Castañas de arriba, sito en id.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. José María Velon. á id., 105 rs.

Suma la renta de este foral 105 rs., y su capital á idem, 7,000 rs.

Foral del lugar de abajo.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Pedro de Villar, 52 rs. y 17 mrs.

Suma la renta de este foral 52 rs. y 17 mrs., y su capital á id., 3,499 rs. y 33 mrs.

Orense 10 de Agosto de 1839. — E. C. P. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito se ha servido disponer en resolucion de 9 del actual que el Sr. Brigadier de infantería D. Alonso Luis Sierra se encargue de la Comandancia general de esta provincia, cuya comision se me habia confiado en Julio de 1838, y desde hoy ceso en el mando que pasa á dicho Sr. Brigadier. Al encargarlo á tan digno sucesor, es deber mio manifestar mi gratitud, dando las gracias á todas las clases en general por las atenciones que he recibido de todas en particular, de mis dignos compañeros de armas, de cuya constancia y sufrimientos soy un fiel testigo, y no hallo términos con que encarecer su mérito; debiendo declarar que cuanto se hubiese hecho de buen resultado durante mi mando es todo suyo, y me complazco en afirmarlo así.

Me complazco así propio en patentizar el honroso comportamiento de los habitantes de esta leal provincia. Sí, amados compatriotas mios: sois con muy pocas escepciones modelo de patriotismo por vuestra cordura y adhesion al Trono constitucional de la inocente ISABEL: tiene el viagero seguridad, y el correo marcha sin escolta, y en toda la grande estension de terreno desde esta capital á Leon y Zamora ni un solo soldado se necesita. Pudiera citar hechos y servicios heróicos, que omito por no causar rivalidades: os felicito, sí, queridos comprovincianos al separarme de vuestro mando militar; y os aseguro que á cualquiera parte que mi destino me conduzca será vuestro constante admirador y defensor el que tiene el honor de saludaros en Orense á 15 de Agosto de 1839. = *José Mouré.*

Billetes para la Extraordinaria de Guerra.

Como Comisionados del Banco español de San Fernando, hacemos notorio que nos ha remitido el mismo los Billetes que menciona la Real órden de 16 de Enero de 1838 para pago de la contribucion estraordinaria de guerra, y se admiten en la misma como dinero metálico; los que espenderémos en nuestra casa *con ocho por ciento* de descuento. Orense 15 de Agosto de 1839. = *Santiago Suenz é Hijo.*

La primitiva Agencia general de Negocios establecida con suma aceptacion pública de esta Corte, calle del Caballero de Gracia núm. 11, necesitando mayor local para el desempeño de sus vastas negociaciones y demás servicios inherentes á su instituto, se ha trasladado á la calle de Carretas, núm. 33, cuarto principal frente á la Imprenta Nacional, donde continúa evacuando cuantos asuntos ocurran en la misma capital á corporaciones y sugetos particulares de los pueblos del Reino ante las Secretarías del Despacho, Consejos, Direcciones generales y demas Oficinas superiores asi de la Nacion como de Grandes de España, Títulos de Castilla y otras particulares que se hallen en la misma Corte ó fuera de ella, todo por la equitativa retribucion que por un año exige segun tiene prometido en sus anteriores avisos y circulares.

Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y talento, asi como procuradores, que no exigirán sus derechos hasta la final resolucion del litigio; pero afianzando antes el litigante su pago á satisfaccion del Director de la misma Agencia.

Se advierte que la correspondencia sea franca de porte; pues no se recibirán las cartas que carezcan de este requisito: el sobre se suscribirá del modo siguiente: *Sr. D. Ignacio Lahera, Director de la Agencia general, calle de Carretas, núm.* 33, *cuarto principal frente á la Imprenta Nacional.=Madrid.*

Lo que anuncio al público con el doble objeto de que se sepa la traslacion de la Agencia al nuevo local indicado con motivo de la mayor latitud que he dado á la misma, y para que no se confunda con la nueva Agencia, anónima, que acaba de anunciarse con el adjetivo Universal, en la misma calle, y con la que ninguna relacion tiene el Director que suscribe. Madrid 6 de Agosto de 1839.=*Ignacio Lahera.*

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*